



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA

INGENIERO DANIEL ALFREDO ORAMAS CAMACHO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO QUE:

1. El literal l, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...)Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)";
2. De conformidad con el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador "(...)El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes(...)";
3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la administración pública, en el sentido de que: "(...)Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...)";
4. De acuerdo con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...)Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";
5. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los gobiernos seccionales, establece que estos "(...)gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...)";
6. En mérito del artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...)Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)";
7. El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...)Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y





Unidos por Huamboya



fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del código supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...)el derecho y la capacidad efectiva(...)para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado cuerpo de normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...)la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)";

8. El artículo 59 del mismo código establece que "(...)el alcalde(...)es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)"; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...)Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)";
9. El artículo 60 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...)a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; l.(...)delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;(...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...)La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...)alcaldes(...)";
10. El artículo 278 del referido código prevé que: "(...)En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.(...)";
11. De acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "(...)La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente código.(...)";
12. Por su parte el artículo 23 del código supra dispone que "(...)La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada(...)";
13. Conforme a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...)la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas





sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...);

14. El artículo 68 del mismo código: "(...)La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley(...);
15. El artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define al acto administrativo como: "(...)la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...);
16. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 1: "(...)establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen(...).1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República(...);
17. El artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...)La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...).a. Por no haberse presentado oferta alguna(...).La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas debidamente motivadas(...);
18. El artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: "(...)La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00).(...)En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado(...).Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.(...)";
19. Mediante memorando número GADMH-DGS-2026-0053-M, de fecha 06 de febrero de 2026, el Lic. Luis Antonio Rivadeneira Samaniego/Director de Desarrollo Productivo, Económico y Social, se dirige al delegado de la máxima autoridad solicitando la autorización para iniciar con la fase preparatoria para el proceso denominado: "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL



CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA" [En adelante "el proceso de contratación"]. Autorización que ha sido otorgada en la misma fecha mediante memorando número GADMH-DADM-2026-0252-M;

20. Previa realización de las condiciones y sustanciación del procedimiento previsto para la fase preparatoria, el delegado de la máxima autoridad mediante resolución administrativa número GADMH-DMA-2026-036, de fecha 16 de marzo del año 2026 resolvió: "(...)Aprobar los documentos preparatorios, el pliego y el cronograma del proceso de subasta inversa electrónica número SIE-GADMH-2026-001, denominado: "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA"; en consecuencia, autorizar y disponer su inicio, con un presupuesto referencial de USD. 67907.277(...)Designar al Lic. Luis Antonio Rivadeneira Samaniego/Director de Desarrollo Productivo, Económico y Social, portador del N.U.I: 1400645444, como el servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso(...)"[sic];
21. Se tiene el acta de apertura de ofertas número 002-GADMH-2026, de fecha 26 de marzo del año 2026, suscrita por el servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se detalla que se han presentado las siguientes ofertas:

ÍTEM	RUC DEL OFERENTE	NOMBRE DEL OFERENTE	FECHA RECEPCIÓN	HORA RECEPCIÓN
1	1691721414001	ECOTOURSANTANIA.S.A	24-03-2025	22:31

"(...)El delegado técnico asignado por el delegado de la máxima autoridad del proceso con el código SIE-GADMH-2026-001, cuyo objeto es "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA", determina que, una vez revisada la documentación remitida por el oferente en el portal, pasa a la etapa de CONVALIDACIÓN DE ERRORES. Según lo que establece el Art. 100 literal 1, 3, 4 y 6 del RGLOSNCP(...)"[sic];

22. Consta del procedimiento el acta de convalidación de errores número 003-GADMH-2026, de fecha 26 de marzo del año 2026, suscrita por el servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se precisa: "(...)Una vez concluida con la revisión de la documentación presentada por el oferente dentro del plazo establecido en el cronograma la comisión técnica resuelve solicitar la convalidación n de acuerdo al siguiente detalle:

RUC	NOMBRE DEL OFERENTE	DOCUMENTOS A CONVALIDAR
1691721414001	ECOTOURSANTANIA.S. A	PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO Cumple con el requerimiento, sin embargo, no adjunta el nivel académico del personal y la documentación del tipo de licencia no son legibles ✓Se solicita adjuntar el documento del nivel académico ✓Presentar las copias de las licencias de manera legible para su verificación.
		PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO ✓Se solicita adjuntar documentos de verificación en donde se pueda evidenciar su





		<p>experiencia y antecedentes penales, para ello se solicita certificados laborales y el certificado de no contar con antecedentes penales.</p> <p>OTROS PARÁMETROS</p> <p>Presenta fotografías incompletas de los implementos de seguridad de las unidades.</p> <p>✓Se solicita emitir fotografías de las unidades con todos los implementos de seguridad que deben contar.</p>
--	--	--

" (...)Se procedió con la revisión de los documentos y la información constantes en el formulario de la oferta a fin de verificar la existencia o no de errores de naturaleza convalidable, y se concluye que al oferente ECOTOURSANTANIA.S. A, con RUC 16917214140011, se debe solicitar la convalidación de errores para la cual deberá adjuntar la documentación solicitada.(...)"[sic];

23. Se anexa al expediente el acta de calificación de ofertas número 05, fecha 02 de abril del año 2026, suscrita por el servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se concluye y recomienda: "(...)La sustanciación del presente proceso de calificación se realizó de acuerdo a los principios y normas que regulan las compras públicas. Se realiza acta de convalidaciones de errores. Se realiza el acta de revisión de convalidación de errores. Se recomienda al delegado de la Máxima Autoridad CALIFICAR al oferente ECOTOURSANTANIA.S. A, con RUC 1691721414001, representado por el Lcdo. Marcelo Vicente Ramón Quezada y por cumplir con todos los requisitos mínimos solicitados en este proceso. Se recomienda invitar al oferente ECOTOURSANTANIA.S. A, con RUC 1691721414001, representado por el Lcdo. Marcelo Vicente Ramón Quezada, a la NEGOCIACIÓN del proceso el día 08 de abril de 2026 a las 10:00 am. Disponer a Compras Públicas se publique los resultados obtenidos de la calificación del presente proceso de contratación, a través del Portal Institucional de Compras Públicas.(...)"[sic];
24. Mediante memorando número GADMH-DADM-2026-0886-M, de fecha 08 de abril de 2026, y anexo, el Eco. Alexander Fabián Rivadeneira Salazar/Técnico de Compras Públicas 2, comunica que: "(...)el único oferente presentado "ESCOTOURSANTANIA CIA.LTDA." del proceso de Subasta Inversa Electrónica con código SIE-GADMH-2026-001, correspondiente a la "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA". NO PRESENTO SU OFERTA ECONÓMICA INICIAL, Para lo cual amparándose en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública literal a. "Por no haberse presentado oferta alguna". Se recomienda su declaratoria de Desierto y su reapertura(...)"[sic];
25. Se tiene el informe de recomendación, de fecha 08 de abril de 2026, suscrito por el servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en el que se concluye y recomienda: "(...)Se informa ECOTOURSANTANIA.S.A. con RUC: 1691721414001, NO PRESENTA SU OFERTA ECONÓMICA INICIAL, por lo cual no se puede continuar con el proceso de negociación. Se recomienda declarar desierto proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE-GADMiH-2026-001, con denominación "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA", acorde a la LOSNCP.(...)"[sic];





26. Visto el estado actual del proceso de subasta inversa electrónica número SIE-GADMH-2026-001, denominado: "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA", toda vez que se ha mostrado por parte del servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso que el oferente no ha cumplido con ingresar su oferta económica en el Sistema Oficial de Contratación Pública, lo que ha impedido avanzar con la etapa de negociación, y debido a que no existe alternativa jurídica, ni aún proveniente de la máxima autoridad, que permita subsanar o convalidar lo acontecido, es oportuno acoger la recomendación señalada en el considerando anterior.

En ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, por delegación de la máxima autoridad,

RESUELVO:

Artículo 1.- Declarar desierto el procedimiento de subasta inversa electrónica número SIE-GADMH-2026-001, denominado: "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA", por la causal prevista en el literal a) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en razón de las justificaciones expuestas en los considerandos 24, 25 y 26 de esta resolución y documentación que la integra, esto es: por no haberse presentado oferta alguna. Se ordena la reapertura del procedimiento.

Artículo 2.- Se dispone al responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente resolución, así como la información relevante de este procedimiento de contratación, a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>, para lo cual sentará la razón que requiera el Sistema respecto de la causal que motivó la emisión de actual acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dada y firmada en el despacho de la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los 15 días del mes de abril de 2026. Actúe la Secretaria General.

Ingeniero Daniel Alfredo Oramas Camacho
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

Elaboración:

